

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 29 de julio de 2021. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00207-00

DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE MOJICA POLO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABIGAIL CECILIA VARELA OROZCO

CIÉNAGA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Jairo Enrique Mojica Polo, a través de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados de Abigail Cecilia Varela Orozco y personas indeterminadas.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. Si bien se dirige la demanda contra los herederos indeterminados de Abigail Varela Orozco, no se indicó si se ha iniciado su proceso de sucesión, o en su defecto, si se tiene conocimiento de la existencia de los herederos determinados. Información que resulta ser imprescindible para esta clase de trámites.
2. No se aportó el certificado general de libertad y tradición del predio.
3. No se aportó la certificación expedida por el IGAC que permita acreditar el avalúo del inmueble.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Jairo Enrique Mojica Polo,

a través de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados de Abigail Cecilia Varela Orozco y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER al Dr. Alejandro José Diazgranados Varela, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 30 de julio de 2021